

que por el Sr. marqués de los Vélez
 ni por la ciudad encargada ni por su conveniencia
 sino que para su utilidad y para que se le dé
 de allí se pague a los señores de necey.
 y de que se ha de la ciudad y por el Sr. pleito
 y el tanne con sideración que con los
 ayacabales de Jidovalli a sí se paga
 y se paga a don Fernando de camara
 y a don mas de don Juan y donan
 y albrong se benefician y no se benefician
 no algunos de los papeles que se
 ven en el presente que a mi que se doctri
 que nauans a pensse de la ciudad
 y encargando comunis y en facienda
 de los pleitos de la ciudad con
 siempre lo que se de la ciudad se dem
 tad me es para que dia los negocios
 y que se le escriba a cada uno de los conue
 tidos de la que se impo los papeles.

El Sr. don fernando de Alodad y que en
 lo adita de el Sr. de que se apunsa a
 no que se ven la casa de maraualles
 de Jidovalli que sea a voluntad de la ciudad
 y a don fernando y a don Juan y a don
 y a don Juan y a don Juan y a don Juan
 tiene que se a sí que se a sí que se a sí
 que se a sí que se a sí que se a sí
 que se a sí que se a sí que se a sí
 que se a sí que se a sí que se a sí